

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**José Guadalupe Osuna Millán**  
Gobernador del Estado

**Raúl Leggs Vázquez**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

**Tomo CXIX Mexicali, Baja California, 16 de noviembre de 2012 No. 51**

**Índice**

### SECCION I

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

##### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.**

**EDICTO** para emplazar a la sucesión a bienes de **ZEFERINO CONTRERAS CANO Y ROBERTA GARCÍA SEGURA**, por conducto de su albacea **RAMÓN CONTRERAS GARCÍA**, en el Juicio Agrario 187/2011, relativo al predio **RANCHO LA GRULLA** municipal de Ensenada, Baja California (1ra. Publicación)..... **3**

**EDICTO** para emplazar a la sucesión a bienes de **ZEFERINO CONTRERAS CANO Y ROBERTA GARCÍA SEGURA**, por conducto de su albacea **RAMÓN CONTRERAS GARCÍA**, en el Juicio Agrario 142/2011, relativo al predio **RANCHO LA GRULLA** municipal de Ensenada, Baja California (1ra. Publicación)..... **4**

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**

**PROGRAMA ESPECIAL DE SOCIALIZACIÓN ENERGÉTICA TU ENERGÍA** para mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables del municipio de Mexicali, Baja California..... **5**

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### **H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DECRETO** No. 338 mediante el cual se establece que la Escuela Secundaria número 29 Toribio Mora Adame sea declarada oficialmente como **BENEMÉRITA ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 29 TORIBIO MORA ADAME**..... **20**

**DECRETO** No. 345 mediante el cual se ratifica contenido del Decreto No. 240 relativo a los subsecuente: I.- Se aprueba la reforma a los artículos 201 BIS y 201 TER del Código Penal del Estado de B.C., II.- Se aprueba la reforma al artículo 123 del Código de Procedimientos Penales del Estado de B.C. y III.- Se aprueba la reforma al artículo 155 del Código de Procedimientos Penales del Estado de B.C., publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de octubre de 2007..... **23**

**DECRETO** No. 346 mediante el cual se ratifica contenido del Decreto No. 320 relativo a la adición de un segundo párrafo 105 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, al titular del Poder Ejecutivo del Estado..... **29**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. XXAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se Instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto gire Instrucciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana en lo que por materia le corresponda y dentro de las facultades que la Ley le confiera, para que elabore el Programa Parcial Comunitario en los predios localizados en los fraccionamientos Chapultepec, Hipódromo, Puerta de Hierro, Lomas de Agua Caliente y Lomas de Agua Caliente 1ra. Sección, de la Delegación Centro de la ciudad de Tijuana, Baja California, comprendidos dentro de los subsectores 5.4, 5.5 y 5.6 del plano No. E-37 denominado Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana, Baja California..... **33**

**REQUERIMIENTO Y LISTADO** de 38 vehículos que se encuentran a disposición del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., en los predios de la empresa **GRUAS OLMOS CO, S. DE R.L DE C.V. (1ra. Publicación)**..... **39**

**H. XXAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 48 y adición del artículo 56 BIS del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California..... **41**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al dominio privado del Ayuntamiento respecto a una fracción de la vía pública identificada como calle técnico profesional, de la colonia denominada Aldrete con una superficie de 3,913.004 metros cuadrados..... **43**

**RECAUDACION DE RENTAS**

**CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** a las personas físicas y morales interesadas en participar en subasta pública para la adquisición de 201 vehículos..... **44**

**CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** a las personas físicas y morales interesadas en participar en subasta pública para la adquisición de 105 vehículos..... **46**

EL C. ALCIDE ROBERTO BELTRONES RIVERA, Secretario de Gobierno del H. XX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día seis de octubre del año dos mil doce, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 49.- .....tomando en consideración -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: -----

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

Otorgar licencias y permisos para construcciones" -----

Disponiendo en la fracción II del artículo en cita la facultad municipal de: "...Aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general...". de igual forma lo establecen los artículos 82 Apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracción XI de la Ley Suprema Estatal. -----

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos es el primer ordenamiento que incorpora el concepto de desarrollo sustentable y las primeras propuestas de ordenamiento territorial, como un proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional. Determina que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven; evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así también que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos (Artículo 9 fracciones I, II, III, X y último párrafo) Establece también que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevará a cabo a través de los planes y programas de desarrollo urbano; a nivel municipal serán los planes o programas municipales de desarrollo urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población, y los derivados de éstos (art. 12, fracciones IV, V y VI). Todos ellos son parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo en concurrencia de los tres órdenes de gobierno y de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 11). -----

Disponiendo el Artículo 15 del mismo ordenamiento legal, que "Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen". -----

TERCERO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado del Baja California, en el Artículo 7 fracciones III y V establece que los Ayuntamiento del Estado y la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado son autoridades en materia de desarrollo urbano, atribuyéndole a los Ayuntamientos la facultad de Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a -----

los que se hace mención en el Artículo 24, fracción II de la presente Ley (Artículo 11 fracción I), determinando que, *La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se realizará a través de los Planes o Programas a nivel Municipal que comprenden, entre otros los Programas Parciales Comunitarios (Artículo 24 fracción II inciso 4).* -----

En el artículo 10 fracciones VI y IX de mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Ejecutivo Estatal, entre otras las de opinar sobre Los Programas Parciales, que aprueben los Ayuntamientos, mediante un dictamen técnico de congruencia previo a su publicación, ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y disponer la publicación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículo 24 antes invocado. -----

En los artículos 59 y 71 de la misma Ley, se describe el procedimiento para la elaboración, aprobación, publicación y registro de los Programas Parciales que se requieran para desarrollar por parte del Municipio, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo el siguiente: --

- I.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo aprobará que se elabore el Programa correspondiente, o bien, por recomendación del órgano auxiliar contemplado en la Ley de Planeación del Estado de Baja California, de acuerdo a las acciones que se propongan, acordará proceder a la revisión del Programa vigente; -----
- II.- El Presidente Municipal coordinará la elaboración del Programa Parcial, practicando las consultas y ordenando los estudios que considere necesarios; -----
- III.- Formulada el proyecto de Programa Parcial, el Presidente Municipal lo someterá a la opinión del órgano auxiliar que corresponda según la Ley de Planeación del Estado de Baja California; una vez dictaminado el proyecto del Programa, se presentará en sesión de Cabildo para su análisis y aprobación, en su caso; -----
- IV.- Cuando el Programa Parcial implique la expedición de declaratorias, se procederá conforme a las disposiciones de este ordenamiento; -----
- V.- Aprobado el Programa Parcial por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación y registro, conforme las disposiciones de los Artículos 26, 27 y 28 de esta Ley. -----

En concordancia con lo que se establece en el Capítulo Séptimo del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Urbano, los Programas Parciales que sea necesario expedir para establecer las normas de aprovechamiento de los predios en zonas con características homogéneas, denominadas subsectores o colonias catastrales, en cuanto a uso predominante, tamaño de los predios, tipo de construcción, infraestructura urbana e índice socioeconómico de sus habitantes, requerirán el consentimiento expreso de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles residentes en dichas zonas, mediante una consulta directa a los mismos y se les denominará Programas Parciales Comunitarios, los cuales una vez aprobado por los propietarios será enviado al Ayuntamiento para su ratificación y remitido a la Comisión Coordinadora del Desarrollo Urbano del Estado para su revisión y dictamen, y al Gobernador del Estado para su publicación y registro (Artículos 65 y 68). Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en una comunidad con las características enunciadas en el Artículo 65, están facultados para proponer un Programa Parcial Comunitario a las autoridades municipales, a través del órgano auxiliar correspondiente según la Ley de Planeación del Estado de Baja California, que los deberá asesorar en la elaboración de su propuesta de zonificación de los usos permitidos, prohibidos, condicionados y compatibles, pudiendo incluir acciones de conservación y mejoramiento mediante la realización de obras por cooperación (Artículo 70). -----

**CUARTO.-** Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en su Artículo 6 Fracción III, dispone que es atribución del Gobierno Municipal otorgar o negar Licencias de construcción, ocupación, uso, cambio de uso, así como otorgar o negar licencias para instalaciones en la vía pública, así también, en los Artículos 57 y 58 establece que previa a la solicitud para la expedición de la licencia de construcción, el propietario o poseedor de un bien inmueble, deberá obtener dictamen de uso de suelo o zonificación, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y que no podrán ajenidades de cualquiera de los tres niveles de gobierno, ni los particulares, construir, ampliar, trasladar, reparar, remodelar, modificar, remover, instalar, cambiar el uso y/o destino del inmueble así como el régimen de propiedad, demoler cualquier obra o instalación, sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente. -----

**QUINTO.** – Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".

**SEXTO.**- Que en concordancia con las fracciones XV y XVI del Artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de Febrero del 2011, son atribuciones del Instituto, entre otras, formular el Plan Municipal de Desarrollo; los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como formular las propuestas de zonificación urbana, las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión y aprobación.

**SEPTIMO.**- El Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. En ésta se señala que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana, urbanización y protección del medio ambiente del Municipio, desde la perspectiva de un desarrollo sustentable, así como promover e impulsar la realización de los planes y programas de competencia del Instituto Metropolitano (Artículo 25 fracciones I y X, respectivamente), entidad de carácter paramunicipal creada en 2010.

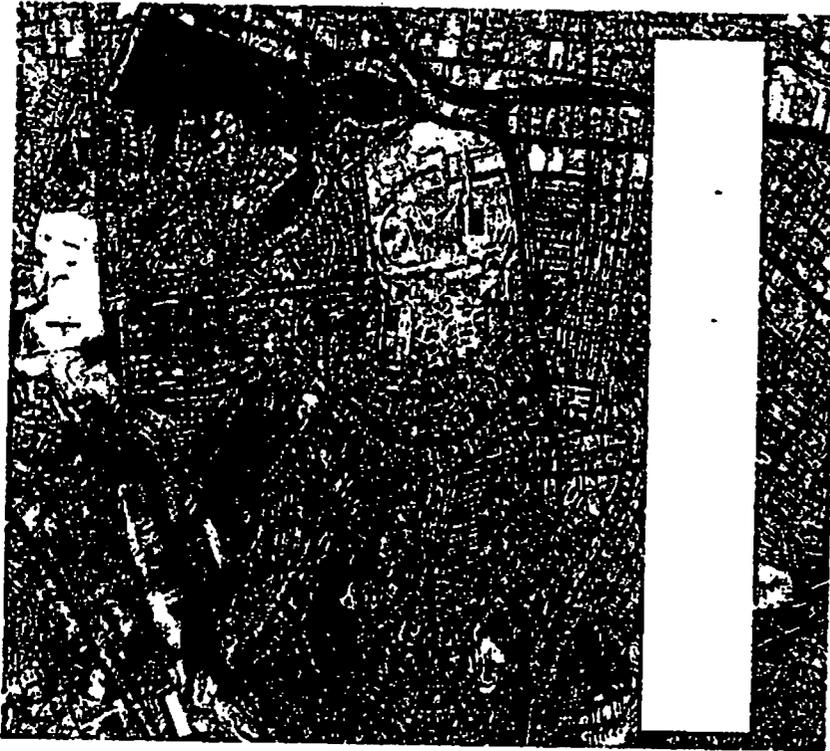
**OCTAVO.**- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.

En concordancia con este mismo instrumento legal, son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, según el Artículo 84 fracciones I, II y III, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano; Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio, y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.

**NOVENO.**- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 9 de marzo del 2010, el H. Cabildo de Tijuana aprobó por unanimidad de votos el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Tijuana, Baja California (PDUCP-T 2009-2030) y su correspondiente Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 3 de septiembre del mismo año e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (RPPC) el 3 de mayo de 2011, bajo la partida número 576654.

El Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, en su Artículo 7 establece que "El Ayuntamiento de Tijuana podrá aprobar la suspensión temporal de la autorización de dictámenes de usos de suelo y constancias de zonificación para usos de suelo permitidos y constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos de un determinado sector o zona a través de una moratoria en la que se definirá su vigencia y su fundamentación". Definiendo como Moratoria al Acto Administrativo en el que se da la suspensión temporal de la autorización de dictámenes de usos de suelo, constancias de zonificación para usos de suelo permitidos y constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, el plazo y fundamentación de dicha suspensión la definirá el Ayuntamiento de Tijuana. De igual forma el Artículo 6 cita que, son atribuciones del Ayuntamiento, además de las establecidas por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, aplicar las restricciones al dominio de la propiedad inmobiliaria que imponga este Reglamento y demás disposiciones legales relativas,





Se pretende cumplir con uno de los objetivos específicos para el desarrollo Urbano en materia de planeación, enmarcado en el PDUCP-T 2009-2030, como es el de impulsar programas de mejoramiento urbano con la participación de la sociedad organizada, con la finalidad de preservar el uso de suelo habitacional autorizado en los Acuerdos de los fraccionamientos, prohibiendo en el polígono designado para la aplicación de moratoria la modificación del uso de suelo habitacional unifamiliar a multifamiliar, comercial, de servicios y en su caso industrial, que generen un impacto urbano negativo, como incompatibilidad en los usos, congestión vial, sobresaturación de la vía pública con el estacionamiento de vehículos, deficiencia de la infraestructura eléctrica, hidráulica y sanitaria, acumulación de basura, ruidos constantes originado por las diversas actividades comerciales, aumento de la inseguridad y demérito del patrimonio. --- Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

**PRIMERO.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto gire instrucciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana en lo que por materia le corresponda y dentro de las facultades que la Ley le confiera, para que elabore el Programa Parcial Comunitario en los predios localizados en los fraccionamientos Chapultepec, Hipódromo, Puerta de Hierro, Lomas de Agua Caliente y Lomas de Agua Caliente 1ª. Sección, de la Delegación Centro de esta ciudad, comprendidos dentro de los subsectores 5.4, 5.5 y 5.6 del plano No. E-37 denominado Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California, Polígono que comprende un área de 160.9395787 hectáreas en un perímetro de 12,210.146 metros lineales, el cual se exhibe y se anexa al presente instrumento y se tiene por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. -----

**SEGUNDO.-** La elaboración del Programa Parcial Comunitario deberá de apegarse a los términos de lo,

dispuesto por la Ley General de Asentamiento Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Se aprueba suspender temporalmente la expedición de autorizaciones en materia de usos del suelo, licencias de construcción, acciones de urbanización y permisos de operación que impliquen la modificación de usos del suelo habitacional unifamiliar a multifamiliar y/o comercial y de servicios e industriales, en los predios localizados en el polígono descrito en el Considerando Décimo Primero del presente instrumento, mismo que se exhibe y se anexa al presente instrumento y se tiene por reproducido como si se insertara a la letra del mismo.

CUARTO.- La vigencia de la Moratoria será hasta en tanto no se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Estado el Programa Parcial Comunitario y/o hasta el término del periodo constitucional de este H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

QUINTO.- Solo se podrán expedir autorizaciones en materia de usos del suelo, licencias de construcción, de acciones de urbanización y permisos de operación dentro del polígono designado de aplicación de la moratoria a:

Los predios que en el Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento se encuentre previsto el uso de suelo como tal.

- a) Los predios localizados sobre las vialidades ya impactadas como son la Av. Sonora del fraccionamiento Chapultepec y Av. Hipódromo de la Colonia Hipódromo.
- b) Los proyectos y obras de infraestructura urbana previstas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2009-2030 a cargo de los gobiernos estatal o municipal.

SEXTO.- Elaborado el proyecto de Programa Parcial Comunitario citado en el Punto de Acuerdo Primero del presente instrumento, remítase al H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección de Administración Urbana, a la Dirección de Protección al Ambiente y al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al día dieciocho del mes de octubre del año dos mil doce.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C.P. ALCIDE ROBERTO BELTRONES RIVERA.



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL